



WEBINAR · EVENTO ONLINE BALANZ

FAL | Fondo de Asistencia Laboral

Tratamiento Tributario del FAL ©

Esp. Sebastián M. Domínguez — CP T247 F76 — AP Mat CNV 2452

MARTES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026 · 10:00 HS



ÍNDICE

Agenda

Tratamiento en:

- 01 El Impuesto a las Ganancias
- 02 El Impuesto al Valor Agregado
- 03 El Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias
- 04 El Impuesto sobre los Bienes Personales
- 05 El Impuesto sobre los Ingresos Brutos
- 06 Materia sancionatoria
- + 07 Normativa UIF

01

Impuesto a las Ganancias

Impuesto a las Ganancias

Cinco situaciones a analizar:

1 Tratamiento de la contribución mensual en cabeza del empleador

2 Tratamiento de los rendimientos generados dentro del FAL

3 Tratamiento del pago para el trabajador

4 Tratamiento de la restitución de fondos remanentes del FAL al empleador

5 Planificación fiscal para el empleador: utilización o no del FAL y aportes voluntarios

Tratamiento de la contribución mensual para el empleador

ART. 67 LEY 27.802, REGLAMENTADO POR ART. 19 DECRETO 408/2026

- Las contribuciones que el empleador integra al FAL son deducibles en período fiscal en que se devengan
- Se deduce el 100% de la contribución
- El uso posterior del FAL es facultativo y no condiciona la deducción ya tomada
- Contabilidad vs. Impuesto a las Ganancias: Ajuste a Columna I

Tratamiento de los rendimientos del FAL

ART. 67 PRIMER PÁRRAFO LEY 27.802; ART. 19 SEGUNDO PÁRRAFO DECRETO 408/2026

- Se eximen los rendimientos, intereses y cualquier otra renta que el empleador obtenga por las inversiones del FAL, incluidos los resultados por efectos de reorganizaciones societarias del empleador
- Se incluyen expresamente las utilidades asimilables a dividendos (Decreto 408/2026)

Tratamiento del pago al trabajador

ART. 67 ÚLTIMO PÁRRAFO LEY 27.802

- Los importes percibidos por el trabajador reciben el mismo tratamiento en el Impuesto a las Ganancias que la indemnización que sustituyen
- El FAL es un vehículo de pago: no modifica el tratamiento fiscal de cada concepto pagado al trabajador.
- **¿Quién practica la retención del impuesto a las ganancias que corresponda?**

RG 4003 - Art. 2 - Deberán actuar como agentes de retención:

- a) Los sujetos que paguen por cuenta propia las ganancias mencionadas en el artículo 1, ya sea en forma directa o a través de terceros, y
- b) quienes paguen las aludidas ganancias por cuenta de terceros, cuando estos últimos fueran personas humanas o jurídicas domiciliadas o radicadas en el exterior.

La restitución de fondos remanentes del FAL al empleador

ART. 72 LEY 27.802 Y CUARTO PÁRRAFO DEL ART. 19 DECRETO 408/2026

- Si se verifican los supuestos de reintegro, los fondos transferidos al empleador quedan alcanzados por el Impuesto a las Ganancias
- **¿Sólo el valor de las contribuciones realizadas o también los rendimientos obtenidos por el FAL?**
- Contabilidad vs. Impuesto a las Ganancias: Ajuste a Columna II

Decreto 408/2026, Art. 19 4to párrafo:

“Cuando se verifiquen los supuestos previstos en el artículo 72 de la citada Ley N° 27.802, los fondos que sean transferidos al empleador quedarán alcanzados por el Impuesto a las Ganancias.”

Planificación fiscal para el empleador

ART. 61 INC. C) Y ART. 67 LEY 27.802; ART. 19 DECRETO 408/2026

Aportes voluntarios del empleador

- Posibilidad de integrar contribuciones voluntarias adicionales a la contribución mensual obligatoria
- **Son deducibles del impuesto a las ganancias**
- Los rendimientos que generen dentro del FAL quedan exentos
- ¿Se va a reglamentar la forma de comunicarlos e ingresarlos?

Algunas decisiones a evaluar

- Utilización o no del FAL para afrontar las indemnizaciones
- Oportunidad y monto de los aportes voluntarios
- Elección del Perfil de Duration del FCI: Corto Plazo, Mediano Plazo, Largo Plazo
- Efecto de una eventual restitución de fondos al empleador: gravada en el Impuesto a las Ganancias



02

Impuesto al Valor Agregado

IVA

ART. 67 LEY 27.802; ART. 19 DECRETO 408/2026

- Se eximen del IVA los rendimientos, intereses y/o cualquier otra renta derivada de las inversiones, incluidos los resultados del FAL por efectos de reorganizaciones societarias del empleador
- Excepción expresa: las comisiones de la entidad administradora sí están gravadas
- El Decreto 408/2026 (art. 20) fija un tope de comisión del 1% anual, global e integral sobre los activos administrados

03

Impuesto sobre los Créditos y Débitos Bancarios

Impuesto sobre los Créditos y Débitos Bancarios y Otras Operatorias

SEGUNDO PÁRRAFO INCORPORADO AL INCISO C) DEL ART. 10 DEL DECRETO 380/2001 POR ART. 25 DECRETO 408/26

- Exención para las cuentas de uso exclusivo de los FCI y FF que instrumenten los FAL
- Incluye los créditos y débitos por suscripciones y rescates de cuotapartes, y operaciones análogas con valores fiduciarios de los FF

04

Impuesto sobre los Bienes Personales

Impuesto sobre los Bienes Personales

- No se contempla ningún tratamiento particular del FAL. ¿Art. 21 Inciso k) Ley 23.966?
- **Para PH y SI: ¿Las cuotas partes del FCI o los certificados de participación en FF pueden encuadrar en el art. 21 del inciso k)?**

El activo subyacente principal debe estar integrado por una misma clase de depósitos o bienes, o el conjunto de estos, representen, como mínimo, un 75 % del total de las inversiones del FCI o FF:

g) Los títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por la Nación, las Provincias, las Municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires...

h) Los depósitos en moneda argentina y extranjera efectuados en las instituciones comprendidas en el régimen de la ley 21526, a plazo fijo, en caja de ahorro, en cuentas especiales de ahorro o en otras formas de captación de fondos de acuerdo con lo que determine el Banco Central de la República Argentina

i) Las obligaciones negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con los requisitos del artículo 36 de la ley 23.576 y sus modificatorias;

Impuesto sobre los Bienes Personales

j) Los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule

■ Para PH y SI: Las cuotas partes del FCI o los certificados de participación en FF encuadrarían en la exención del art. 21 del inciso k)

05

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Ingresos Brutos

- El impuesto sobre los Ingresos Brutos es materia provincial y de CABA
- No hay invitación en la Ley 27.802 a que las Provincias y CABA establezcan la exención para los rendimientos del FAL
- Sin adhesión provincial expresa, los rendimientos del FAL podrían quedar alcanzados por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo al Código Fiscal que corresponda.
- Muchas jurisdicciones eximen genéricamente intereses de plazo fijo, títulos públicos, etc. con limitaciones, pero no necesariamente cuotapartes de FCI o valores fiduciarios FAL específicamente

El caso Mendoza

- Proyecto de ley en la Legislatura de Mendoza (diputado Palazzo Latuf, bloque La Libertad Avanza)

PROYECTO — NO VIGENTE

Propone modificar el art. 189 del Código Fiscal mendocino para eximir de ISIB los intereses, rendimientos y demás resultados financieros generados por los recursos del FAL

- El beneficio se mantendría mientras los fondos continúen afectados a las finalidades de la ley nacional

06

Materia Sancionatoria

Materia Sancionatoria

ART. 75 LEY 27.802

Multa hasta el doble del monto ingresado al FAL + rendimientos devengados a la fecha de la multa + acciones civiles y/o penales por:

- Utilizar los recursos acumulados en las cuentas para fines distintos a los previstos en el artículo 58.
- Optar por una entidad habilitada sobre la cual tenga vinculación directa o indirecta
- Contravengas las disposiciones del régimen

Materia Sancionatoria

ART. 9 DECRETO 408/2026

■ Multa por infracción a los deberes formales por no informar el ID FAL

Ley 17.250 Art. 15 punto 1 inciso d):

Negativa infundada a suministrar los informes que le requiera la autoridad de aplicación:...

ARTICULO 10°.- Infracción prevista en el Artículo 15, punto 1, inciso d) de la Ley N° 17.250 y sus modificaciones, por incumplimiento a requerimientos formulados por esta Administración Federal, dentro del plazo fijado a tal efecto: **CINCO POR CIENTO (5%)** del monto correspondiente al total de las últimas remuneraciones imponibles sujetas a aportes, excluido el sueldo anual complementario y las gratificaciones extraordinarias, abonadas por el empleador en el mes inmediato anterior a aquel en el cual se formuló el respectivo requerimiento.

Cuando en el mes calendario a que se refiere el párrafo anterior, no se hayan abonado remuneraciones, cualquiera sea la causa, se tomará el total de las últimas remuneraciones imponibles sujetas a aportes (10.1.), excluido el sueldo anual complementario y las gratificaciones extraordinarias, pagadas por el empleador con anterioridad a la consumación de la infracción o, en su defecto, las correspondientes al mes en que tal consumación se produjo.

Asimismo, la multa prevista en este artículo, en ningún caso, podrá ser:

- a)** Inferior al importe que surja de aplicar el porcentaje máximo legal —DIEZ POR CIENTO (10%)— sobre el monto correspondiente a UN (1) "Salario Mínimo, Vital y Móvil", vigente al mes inmediato anterior a aquel en el cual se formuló el requerimiento incumplido.
- b)** Superior al monto equivalente a QUINCE (15) veces el "Salario Mínimo, Vital y Móvil", vigente al mes inmediato anterior a aquel en el cual se formuló el requerimiento incumplido.

+ 07

Normativa UIF

Prevención de Lavado de Activos

RES. UIF 109/2026, ART. 2 — INCORPORA ART. 3° BIS A LA RES. UIF 78/2023

ART. 61 INC. A) Y B) LEY 27.802

Aportes obligatorios

Quedan **exceptuados** de las medidas, controles, procedimientos y demás obligaciones de la normativa aplicable.

ART. 61 INC. C), D) Y E) LEY 27.802

Contribuciones voluntarias, donaciones, legados y otros ingresos

También **exceptuados**, siempre que la normativa prohíba el rescate de cuotapartes o certificados de participación, salvo los supuestos del art. 72 Ley 27.802.

- Alcance limitado a esos fondos y operaciones: no modifica ni excluye la condición de Sujeto Obligado respecto de otros supuestos.



Gracias

Esp. Sebastián M. Domínguez

Contador Público (UBA), Mat. CPCECABA T247 F76

Especialista en Tributación (USAL)

Agente Productor, Mat. CNV 2452

finanzas@sdc.tax

www.sdc.tax



Escaneá y seguime